

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2024**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como titular y representante legal de la Fiscalía General del estado de Morelos.	<b>3431-SEPJF</b>

Las documentales se recibieron el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico y el asunto se radicó y turnó mediante acuerdo de veintisiete de septiembre del año en cursó. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como titular y representante legal de la Fiscalía General del estado de Morelos, se advierte que promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna:

**“IV. ACTO, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:**

**1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:**

1.1 La aprobación y expedición del decreto número dos mil ochenta y cuatro (2084), publicado el 31 de julio de 2024, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6335, por el que se concede pensión por jubilación a (...).”

**2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:**

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número dos mil ochenta y cuatro (2084), publicado el 31 de julio de 2024, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6335, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, el Gobernador del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”

En atención a su contenido se acuerda lo siguiente:

## 1. Personalidad y admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k)<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1<sup>2</sup> y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta<sup>4</sup>, en representación de la Fiscalía General del estado de Morelos y **se admite a trámite la demanda**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

## 2. Delegados, autorizados y pruebas

**Solicitud:** El promovente designa delegados y autorizados, y ofrece como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

**Acuerdo:** Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>5</sup> y 11, párrafo segundo<sup>6</sup>, 31<sup>7</sup> y 32, párrafo primero<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria, **se tiene a la Fiscalía General del estado de Morelos, designando delegados y autorizados, y ofreciendo** como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

## 3. Acceso a expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía

---

<sup>1</sup>**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

k). Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

(...).

<sup>2</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>4</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en atención con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXI de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, que establece:

**Artículo 22.** El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones: (...).

XXI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales; (...).

<sup>5</sup>**Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>6</sup>**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>7</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>8</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

**Solicitud:** El promovente solicita el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que menciona para tal efecto, así como la recepción de notificaciones por esa vía.

**Acuerdo:** De conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este máximo tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada ley reglamentaria, así como 12<sup>9</sup>, 14, párrafo primero<sup>10</sup> y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y las subsecuentes notificaciones se practicaran de forma electrónica, en el entendido de que podrán acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sumario de este medio de control de constitucionalidad.

#### 4. Uso de medios de reproducción de información

**Solicitud:** La Fiscalía General local solicita autorización para que sus autorizados y delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de sus actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** al accionante reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>9</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

## 5. Emplazamiento a las autoridades demandadas

Con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>11</sup> y 26 párrafo primero<sup>12</sup> de la ley reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Morelos**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito establecido en la ley reglamentaria de la materia.

A efecto de emplazar a las demandadas, resulta un hecho notorio para esta Suprema Corte que en las diversas controversias constitucionales **164/2024, 100/2024 y 90/2024** tienen señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. En consecuencia, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>13</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, en relación con la tesis **P./J. 43/2009** del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**, notifíqueseles por oficio en ese domicilio.

En esa misma línea, se les requiere para que, al contestar la demanda, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas<sup>14</sup>, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Por otro lado, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35<sup>15</sup> de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”<sup>16</sup>**, se requiere a los **poderes Legislativo y Ejecutivo locales** para que, al dar contestación a la demanda, envíen a este alto tribunal copia certificada de todas las constancias relacionadas con los antecedentes del Decreto impugnado, así

<sup>11</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>12</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

<sup>13</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1º de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>14</sup> Proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*, del representante legal o delegados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este alto tribunal.

En el entendido que si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

<sup>15</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>16</sup> Tesis **CX/95**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

como un ejemplar del Periódico Oficial del estado que contenga su publicación; apercibidos que, de no cumplir, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>17</sup>, del referido código.

Lo anterior deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

## 6. Traslado

En otros términos, dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que manifiesten lo que a su representación corresponda hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. En el entendido de que los anexos que se acompañan al escrito de demanda pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV<sup>18</sup>, de la ley reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>19</sup>.

**Notifíquese.** Por lista a la Fiscalía General del estado de Morelos -por esta ocasión- derivado de la solicitud de la recepción de notificaciones electrónicas, por oficio y de forma electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 5561/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **290/2024**, promovida por la Fiscalía General del estado de Morelos. Conste.  
PPG/MCA

<sup>17</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.  
(...)

<sup>18</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

<sup>19</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T23:24:17Z / 28/10/2024T17:24:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e 49 c4 f9 ce 11 2d 51 53 25 3a bf 3f b2 61 23 d3 39 89 ab ee 3a 29 70 87 89 bc a7 ed b5 bd 3d e8 9d 49 56 88 e0 1c 0a e8 32 a3 6f 63 b0 17 b0 dd 0e db 96 f4 31 64 68 af 85 55 c1 b9 54 c1 d1 4a df f8 0c 29 cc 7e cd 71 5c c6 90 51 e7 36 05 89 82 06 d4 81 de 09 af 47 db 44 ff 21 77 52 c2 bf 8c ee ad 81 ac 39 12 19 8d 88 96 49 81 5f 51 19 26 7d af a0 07 2a e6 ec 50 77 00 fe a1 0d 27 74 4e 9a 83 7f 8c 4d 7f b5 3f 6b 5d ee 72 01 a2 b2 ec 9e 2c 87 cf 0c 18 88 9c 13 79 b7 fc 30 99 f8 fd af 9f 43 e0 de 6e d7 4d 30 b7 af 10 3d 70 15 e1 fc 9c af 89 78 94 9c 9d 94 16 4e 55 00 53 a4 6e a9 d2 0d bb a2 7c 9f 06 0f 77 14 b0 16 94 dc c1 d2 b1 8e 13 87 16 a9 a7 73 94 30 c4 56 ab b3 99 c5 d0 14 ab 7e 2f 5f 25 1a 7b 3a db f1 2c 83 b1 c6 a1 b4 0b 88 4b a6 a2 18 bc ed f5 e1 72			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T23:22:04Z / 28/10/2024T17:22:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2024T23:24:17Z / 28/10/2024T17:24:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7705943			
	Datos estampillados	F97DF405AEDABC32CD0B59630AB7F8062753656F214B6CC99736741D3E53337C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:44:03Z / 24/10/2024T22:44:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 aa 3c 66 3a 52 c7 49 93 98 a2 97 e4 62 74 05 39 f5 f2 b3 26 62 9d 49 6b 80 51 80 1f 54 b6 9d b5 4f 7d 4d 9b b8 2b be c6 45 6d bf a1 aa e4 23 af c9 88 78 44 fa 31 61 d5 70 dd 0b fe b3 59 e8 f8 ce 55 57 5c 30 cf d2 32 17 f0 81 ee bf 75 ea b1 6c 87 18 54 f9 8f 55 09 b2 36 96 29 72 bc 7f 0d 08 81 d2 bd f5 69 b5 85 30 64 d5 3b b6 9c 61 dc d0 8b 57 70 2c a2 0f e6 06 6b 75 03 ec 8c 87 34 93 de ec 78 27 e7 c6 1b 82 a1 86 dc c8 58 90 82 c4 2e f5 c2 65 ce e9 c5 51 4b 01 3f 03 1b 19 87 76 87 70 66 de 8b 12 21 be 4d f6 d9 0e 4c d6 43 86 37 16 7d ce 96 28 21 60 39 ea ec d8 b2 1b 87 fe 6c 8d a9 64 61 6b 1b 76 7b 72 e2 ca 84 25 eb dc ee 63 2a 41 a8 42 cb af a6 0d e9 df 15 a7 ac 52 87 c8 c3 d5 f0 d9 ca 13 d6 d8 0d f6 f9 9f 0a 0c 51 14 61 9b 42 60 3b 75 ca f7 21 f3 e6 b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:44:34Z / 24/10/2024T22:44:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2024T04:44:03Z / 24/10/2024T22:44:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7697512			
	Datos estampillados	E56D6BAF54B19A34360DC258A4F0FC8A1406EE88B8DF963B569F7E64E83457B8			